

cas en correr toros, o dar charidades segun de voto y costumbre tienē y mandamos que conforme a lo sobredicho se den en el nuestro consejo las prouisiones necessarias. Prematica de su Magestad dada en Valladolid. Año de M.D. xxiiij. nume. xiiij.

**LEY. IIII. QUE LO DE**  
*las Bulas se gaste en aquello para que se concedieron.*

**M**ANDAREMOS y es justo que se haga y ansi se haze: q̄ los dineros que se ouieren de las bulas y subsidios y cōposiciones se gasten en aquellas cosas y en aq̄llos v̄tos tan solamēte para q̄ fueren concedidas y se concedieren, y no en otra cosa. Y dezimos q̄ no haremos merced alguna en los alcances de los Theforeros a ellos, ni a otra persona alguna: y emos mandado que se tome cuēta a los q̄ hā tenido el cargo de la dicha cruzada: y no se alce la mano dello, hasta que se acabē de tomar. Prematicas de su Magestad dadas en Valladolid. Año de. M.D. xxiiij. numer. xiiij. y. xv. y Prematica xcviij. de Madrid. Año de. M.D. xxviiij.

**LEY. V. QUE LAS CASAS**  
*de sancto Anton, y san Lazaro se concien de buenas personas de conciencia: y sean visitadas de seys en seys meses.*

**P**ORQUE tenemos por cierto q̄ haremos gran seruicio a Dios nuestro señor: en visitar y mandar visitar las casas de san Lazaro y sancto Antō. Tenemos por bien de mādar visitar las casas de san Lazaro y sancto Antō destos nuestros reynos, y las q̄ son de nuestro patronazgo real, por personas de ciencia y cōciencia: que para ello cō acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos diputar. Y por hazer mas bien y merced a estos reynos: y mucha deuociō que tenemos a señor san Lazaro y a señor sancto Anton, y desseo que sus pobres sean bien tratados y mātenidos: las prouisiones q̄ de aqui a delāte mandaremos hazer de las māpastorias de las dichas casas seran de personas calificadas

y de consciēcia, y tales que mirē por el biē de los dichos pobres: a los quales solamēte mandaremos proueer por tiempo de tres años de los dichos officios: y aquellos passados antes q̄ les mādemos dar nuevas prouisiones de cōtinuacion por otros dichos tres años: mandaremos visitar las dichas casas y tomar cuenta a los dichos māpastores q̄ han seydo. Y otrosi q̄ de seys en seys meses los nuestros corregidores y justicias q̄ sen o fueren en los lugares dōde estuuiere las dichas casas juntamēte con vno o dos regidores del tal lugar hagā la dicha visitacion y tomē las dichas cuentas en la manera q̄ dicha es: y porq̄ los del nuestro Cōsejo tengā entera noticia del estado de las dichas casas y pobres dellas. Queremos que las sebre dichas informaciones y visitaciones q̄ ansi mādamos q̄ se hagan, sean traydas ante ellos para que las vean, y cōsultadas con nos se prouea lo q̄ sea seruicio de Dios y biē de las dichas casas: y en las otras casas si algunas ouiere q̄ no fuerē de nuestro patronazgo real. Mādaremos dar nuestras cartas para los Perlados y sus Prouisores, encargando les que jūtamente cō las nuestras justicias de los lugares dōde estuuiere las dichas casas, las veā y visitē, y prouea lo q̄ les pareciere para el biē dellas: y embiē la relaciō (segun dicho es) a los del nuestro consejo de lo que en las dichas visitaciones hallarē y les pareciere que cōuega de se proueer y remediar. Prematica de su Magestad dada en Madrid. Año de. M.D. xxviiij. nume. viij.

**Titulo. vi. de los ESTVDIOS GENERALES y Colegios.**

**LEY. I. QUE LOS ESTVDIANTES no saquen fiado: ni los padres sean obligados a ello.**

**A**CAESCE que los estudiātes quando estan en los estudios, gastā mas de lo q̄ es menester supfluamente: por hallar quien se lo fia de buena voluntad por cobrar lo de sus padres: los quales son molestados sobre ello. Por ende

